



OF118-00158926 / IDM 110200
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2018

Señora juez:
FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ

Asunto: URGENTE. Incidente desacato de tutela.
Expediente: 2018-0595
Accionante: Eddy Filipp Castro Triana
Referencia: EXT18-00127384

Distinguida señora Juez:

En relación con la comunicación relacionada en la referencia adjunto envío copia de los oficios dirigidos al Ministro de Hacienda y Crédito Público y a la Directora del Instituto Nacional de Salud poniéndoles en conocimiento el requerimiento realizado, previo a dar inicio incidente de desacato, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 19 de octubre de 2018. Lo anterior sin perjuicio de la notificación judicial que deba surtir, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, en armonía con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente le solicito desvincular al señor Presidente de la República del presente, debido a que: (i) no puede ser considerado superior inmediato de la Directora del Instituto Nacional de Salud, pues en virtud del literal h del artículo 61 y el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, tal condición la tiene el ministro o director de Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrita o vinculada la respectiva entidad; (ii) para efectos administrativos no puede ser considerado superior inmediato del Ministro de Hacienda y Crédito Público, ya que según el artículo 208 de la Constitución "*los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia*", sin perjuicio de la función nominadora consagrada en el artículo 189 de la Norma Superior que responde a una naturaleza distinta; y (iii) el Presidente de la República no tiene funciones disciplinarias respecto de aquellos, ya que los artículos 7 y 25 del Decreto 262 de 2000 establecen que esto le corresponde a la Procuraduría General de la Nación, en la instancia que corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De esta forma, es claro que el Presidente de la República carece de competencia para cumplir con lo señalado en el auto de la referencia, por lo que no existe sustento jurídico para mantenerlo vinculado al procedimiento.

Cordialmente,

MARIA JULIANA OBANDO ASAF
Asesora

Adjunto: lo anunciado.